



Institución: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Número de Oficio: ST/1519/05/2017

Expediente: SECRETARÍA TÉCNICA

**ASUNTO:** Opinión del ORFIS para la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a 25 de mayo de 2017.

**CC. PRESIDENTES MUNICIPALES  
DEL ESTADO DE VERACRUZ  
P R E S E N T E S.**

**Distinguidos Presidentes,**

En fecha 25 de octubre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios**, el cual tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación; así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único.

Los artículos 25, 26, 28 y 45 de dicho reglamento, hacen referencia a los requisitos que deben presentar los entes públicos para llevar a cabo la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos contratados a corto y a largo plazo, así como cuando determinen la restructuración de obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas. Entre los requisitos mencionados, se contempla la opinión a que hace referencia la fracción V de los mencionados artículos, misma que establece la presentación de:

*“La opinión emitida y suscrita por el titular de la entidad de fiscalización superior de la Entidad Federativa correspondiente, en el que manifieste que el Ente Público cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.”*

Para atender lo antes citado, mediante oficio ST/0029/01/2017 de fecha 26 de enero de 2017, se dio a conocer los requisitos que deben cumplir para que este ente fiscalizador este en posibilidad de emitir la opinión a que se refieren los artículos antes señalados, consistentes en:

1. Oficio dirigido al C.P.C. Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General del Órgano de Fiscalización de Veracruz, suscrito por el Presidente Municipal.
2. Copia certificada por autoridad competente en el Ayuntamiento, de la documentación soporte relacionada con el financiamiento que van a inscribir ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como es el acta de Cabildo, en su caso, la autorización del Congreso del Estado, contrato del financiamiento y tabla de amortización.



Institución: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR  
Número de Oficio: ST/1519/05/2017  
Expediente: SECRETARÍA TÉCNICA

3. Indicar en la **GUÍA DE REVISIÓN PARA EMITIR LA OPINIÓN EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 25, 26, 28 Y 45 EN SUS FRACCIONES V, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS** los *LINKS DE VERIFICACIÓN* (ligas) de la página Web oficial del Municipio, en donde se localiza y se accede de manera directa a los documentos publicados de conformidad con la Ley General de Contabilidad y normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para hacer la verificación correspondiente. (liga de contacto [http://www.orfis.gob.mx/ST\\_0029\\_01\\_2017\\_ANEXO.html](http://www.orfis.gob.mx/ST_0029_01_2017_ANEXO.html))

El incumplimiento de alguno de los requisitos señalados, motivará la emisión de la opinión en sentido negativo.

Es necesario señalar, que uno de los aspectos a evaluar en la Guía descrita en el punto 3 antes mencionado, lo es el cumplimiento del artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece:

**Artículo 79.-** *Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño.*

*Los entes públicos deberán publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.*

*La Secretaría de Hacienda y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia y de conformidad con el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, enviarán al Consejo los criterios de evaluación de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como los lineamientos de evaluación que permitan homologar y estandarizar tanto las evaluaciones como los indicadores para que dicho Consejo, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a determinar los formatos para la difusión de los resultados de las evaluaciones, conforme a lo establecido en el artículo 56 de esta Ley.*

En ese sentido, el Ayuntamiento deberá tomar en cuenta que para llevar a cabo las evaluaciones a que hace referencia el artículo 79 señalado, la **Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas**, publicada el 4 de abril de 2013, en el Diario Oficial de la Federación y de observancia para todos los entes públicos incluidos los municipios, en su numeral 11, señala que: *para garantizar la evaluación orientada a resultados y retroalimentar el SED, los entes*



Institución: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR  
Número de Oficio: ST/1519/05/2017  
Expediente: SECRETARÍA TÉCNICA

*públicos podrán aplicar los tipos de evaluación determinados en el numeral Décimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal.*

Asimismo, para realizar las evaluaciones es necesario que se atienda lo señalado en el párrafo cuarto, fracción I del artículo 110, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, donde se establece lo siguiente:

...  
...  
...

*“La evaluación del desempeño se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales. Para tal efecto, las instancias públicas a cargo de la evaluación del desempeño se sujetarán a lo siguiente:*

- I. Efectuarán las evaluaciones por sí mismas o a través de personas físicas y morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables;...”***

Asimismo, el numeral 16 de la **Norma** ya mencionada, contempla que los entes públicos deberán solicitar a los evaluadores los requisitos establecidos en el numeral Trigésimo Segundo de los *Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal*, citados:

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Los requisitos mínimos que las dependencias y entidades deberán solicitar a los evaluadores externos interesados en realizar las evaluaciones a que se refieren los presentes lineamientos son los siguientes:

- I. Acreditar su constitución legal en los términos de la legislación aplicable.
- II. Acredita experiencia en el tipo de evaluación correspondiente a la prestación de su servicio, de programas gubernamentales en México o en el extranjero, y
- III. Presentar una propuesta de trabajo ejecutiva, que contenga, entre otros, los siguientes aspectos:
  - a) El objeto de la evaluación;



Institución: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR  
Número de Oficio: ST/1519/05/2017  
Expediente: SECRETARÍA TÉCNICA

- b) La metodología de evaluación específica a implementar, la estructura temática del informe a elaborar con base en los lineamientos específicos establecidos para cada tipo de evaluación.
- c) La currícula del personal que realizará la evaluación del programa federal de que se trate, que incluya:
  - i. La manifestación por escrito de que se tiene conocimiento de las características y operación del programa objeto de evaluación, o bien de programas similares;
  - ii. La acreditación de experiencia en el tipo de evaluación correspondiente a la evaluación de su servicio;
- d) La definición de la plantilla de personal que se utilizará para la evaluación del programa federal, la cual deberá guardar congruencia con la magnitud y características particulares del mismo y del tipo de evaluación correspondiente a su servicio.

Finalmente, la programación y ejecución de las evaluaciones se realizarán a los programas o funciones ejecutados con recursos federales ministrados a los entes públicos; por lo tanto, los Municipios para este tema se deberán apegar a las disposiciones de la ***Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas***. Documento emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Lo anterior se hace del conocimiento para que se tomen las medidas pertinentes, para que esta entidad fiscalizadora, esté en posibilidad de emitir y suscribir la opinión a que hace referencia el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sin más por el momento, reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
EL AUDITOR GENERAL

C.P.C. LORENZO ANTONIO FORTILLA VÁSQUEZ

C.c.p.

M.A.P. NORMA HILDA JIMÉNEZ MARTÍNEZ.- Secretaria Técnica del OREIS.- Para su conocimiento.  
M.E.N. KARINA DE LA FUENTE IZAGUIRRE.- Auditora Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas del ORFIS. Mismo fin.  
M.C. MARÍA EVELIA LÓPEZ MALDONADO.- Auditora Especial de Legalidad y Desempeño del ORFIS.- Mismo fin.  
Archivo.